



PROCESO: ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: LUZ DIVINA BERROCAL MENDEZ
DEMANDADO: JOSE JULIAN CARDONA HERNANDEZ
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00150-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega memorial de data **09 de octubre de 2023** en el cual el apoderado del demandante presenta escrito subsanado los errores que adolece la demanda. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 1 de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los uno (01) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el **9 de octubre de 2023** dentro del término legal, el demandante **LUZ DIVINA BERROCAL MENDEZ** allega memorial subsanando ([06MemorialSubsanación](#)) las inconsistencias de la demanda que promueve en contra de **JOSE JULIAN CARDONA HERNANDEZ**.

La demanda se inadmitió toda vez que no cumplía con los presupuestos de la ley 2213 de 2022 en lo que al envío simultaneo respecta y tampoco daba claridad sobre que apoderado iba a actuar como apoderado principal, yendo así en contravía de lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 75.

Cumpliendo así con lo ordenado en el auto de fecha 29 de septiembre de 2023 y notificado por estado N° 131 del 02 de octubre de 2023 ([04Autolnadmite](#)) por lo tanto es procedente admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, instaurada por **LUZ DIVINA BERROCAL MENDEZ** contra **JOSE JULIAN CARDONA HERNANDEZ**.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la(el) demandada(o) **JOSE JULIAN CARDONA HERNANDEZ** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **La carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Tercero: Ordenar a la(s) demandada(s) **JOSE JULIAN CARDONA HERNANDEZ** que con la



contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folio 17, acápite 9.3 "Solicito al despacho, se ordenen las prácticas de las siguientes pruebas. Artículo 212 del C.G.P.." del PDF [06MemorialSubsanación](#), lo anterior en virtud del artículo 31 del Código Procesal del trabajo y seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. Luisa Del Carmen Martinez Blanquiceth identificada con C.C 23063818 y T.P. No. 141418 del C.S de J para que actue como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00150-00

PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 02 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 12**